

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. y por el Ingeniero Jefe del distrito de esta corte, sobre la conveniencia de suprimir la Intervención del portazgo de la venta del Espíritu Santo, situada en el puente de Viveros; resultando que la recaudación propia que se realiza en este establecimiento no alcanza a cubrir ni aun la tercera parte de los gastos de su administración, y teniendo además en cuenta que para trasladarla a Torrejón de Ardoz en cumplimiento de la Real orden de fecha 6 de Noviembre último, sería indispensable construir un edificio de nueva planta, cuyo coste no bajaría de 40,000 rs. vn., sin que por esto variasen sus condiciones relativamente a los productos, ha tenido a bien disponer que se suprima la referida Intervención del Puente de Viveros, debiendo en su consecuencia realizarse la exacción de los derechos solamente en el portazgo de la venta del Espíritu Santo y con el mismo arancel que rige en la actualidad.

Al propio tiempo ha tenido a bien disponer S. M. que los comisionados que en virtud de la presente medida deben cesar en el desempeño de sus cargos, sean atendidos para su colocación en las vacantes que ocurran de sus clases respectivas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Francisco Goicoerrotea, se ha dignado autorizarle por el término de 8 meses para verificar los estudios de un ferro-carril, cuya explotación se efectúe por medio de caballerías, que partiendo de Tarazona y pasando por Cascante, termine en Tudela; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho alguno a la concesión ni a indemnización de ningún género, según lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Marina

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO SEGUNDO.

(Continuación.)

CAPITULO III.

Cuenta de pertrechos a bordo.

Art. 510. Procurará el Contador que el Oficial de cargo entrante se entere detalladamente de todo cuanto concierne al que va a recibir, a fin de que sin duda alguna firme el pliego y aumentos que pueda haber, con lo que expresará su conformidad.

Art. 511. Si la entrega se hubiese hecho sin diferencia, despachará el Con-

tador al Oficial de cargo saliente un documento de solvencia. (Modelo número 112.)

Art. 512. Si resultasen sobras en el cargo, hará el Contador que el Oficial entrante firme conocimiento a favor de la Hacienda, conforme al modelo número 85; y si por el contrario, apareciesen faltas, el propio Contador despachará dos certificaciones de un mismo tenor, las que presentará o remitirá al Interventor del departamento para que disponga que por una de ellas el Habilitado respectivo haga los descuentos a que diere lugar, devolviendo la otra ya habilitada al Contador para data del buque. Las referidas certificaciones las anotará el Contador en el cuaderno núm. 4, segunda parte. (Modelos números 113 y 114.)

Art. 513. Si se determina el reemplazo de los géneros faltos antes de verificarse el general del buque, se procederá a él tanto en este caso, cuanto en cualquiera otro que pueda ofrecerse de los anotados en el cuaderno número 4 segunda parte, haciéndose sobre el reemplazo las debidas anotaciones en el propio cuaderno. (Modelo número 115.)

Art. 514. Los documentos de falta de existencias que expidan los Comisarios de los arsenales en virtud de lo dispuesto en el art. 502, se incluirán por última partida en el extracto que ha de formarse para levantar el pliego de la primera cuenta general de consumos de campaña que se presente al efecto de que los géneros que comprendan aquellos documentos puedan reemplazarse; mas si fuesen semejantes o iguales al de que trata el art. 461 (modelo núm. 77) de solo tres brazas de clabe de 22 pulgadas, dejarán de incluirse, para evitar nueva falta de existencia, por la seguridad de no tener reemplazo, y en este caso se conservará a bordo aquel documento hasta que llegue el de la exclusión o entrega del clabe o efecto que fuere en él excluido en su almacén de depósito por desarme, o en el general, si así se dispusiese; y en la relación o guía que lo acompañe, según el caso, se expresará por ejemplo ser un clabe de 22 pulgadas con 117 brazas, y en la cuenta de consumos aparecerán las tres, mediante la falta de existencia que se incluye, resultando que si se reemplazase recibiría el buque un clabe de 120 brazas, si se desarmase, constará en el inventario que a este fin se forme la entrega de 117 y el consumo de tres,

con lo que quedará el cargo cancelado.

Art. 515. Cuando a bordo de los buques se dé el vestuario a la marinería por cuenta de la Hacienda, el Contramaestre que los tenga a su cargo formará relación nominal de su distribución, en la cual firmarán el Oficial de detall y el Contador, y surtirán los mismos efectos que las de los demás consumos que procedan de aumentos a cargo.

Art. 516. Si el buque, estando en habia, tuviese que hacer alguna recorrida y se mandare del arsenal la maestranza necesaria al efecto, el Comisario del mismo punto remitirá al Contador listilla en que espese el número de individuos de aquella, sus profesiones y goces que les haya señalado el encargado del detall respectivo. Por ella les pasará revista diaria, que cerrará por quince días o meses, según la práctica, y certifi cándolas, las devolverá al citado Comisario para que incluya su importe con los vencimientos de la maestranza del propio sitio, continuando igual sistema hasta la terminación de la otra. (Modelo núm. 116.)

Art. 517. Los géneros y materiales que los Ingenieros consideren indispensables para la ejecución de las obras indicadas se remitirán a bordo por el guarda-almacén general, con guías duplicadas, de las cuales una será valuada, y a ella dará el Oficial de cargo respectivo la correspondiente tercia, con intervención del Contador, que recogerá el que haga la entrega, y en la otra expresará bajo su firma, con igual intervención, que ha recibido de la Hacienda los materiales y géneros de que se trata. (Modelo número 117.)

Art. 518. El Contador formará un cuaderno para la anotación del cargo y data de los materiales y géneros que expresa el artículo anterior, los cuales se pondrán a cargo del respectivo Oficial.

Art. 519. Siempre que sea necesario intervenir materiales o géneros, formará el maestro encargado de la obra la papeleta respectiva. (Modelo núm. 118.)

Art. 520. Si concluida la obra resultasen materiales sobrantes, los remitirá el Contador con dos guías al guarda-almacén respectivo. (Modelo número 119.)

Art. 521. Formará el Contador cuenta de los materiales y géneros recibidos y consumidos. Al efecto levantará dos mapillas, donde con distinción de fechas señalará los cargos y datas por lo que de sí arrojen las guías de reci-

ho y las papelotas de consumos y entregas que de lo sobrante hubiese hecho en el arsenal. (Modelos números 120, 121 y 122.)

Art. 552. Dicha cuenta la entregará al Comisario del arsenal para que obre los efectos correspondientes en la del buque.

(Se continuará.)

Circular núm. 325.

EL QUEJIGO.—Mina de plomo.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde hace mucho tiempo por D. José Gómez y compañía, vecino de Marmolejo, respecto á la mina de plomo «El Quejigo», sita en el arroyo del Quejigo término de Montoro, y lindando por Saliente y Mediodía con la loma de los Canizuelos, Poniente arroyo del Quejigo, y Norte con el monte de las Cabezas de los Canizuelos, la cual ha sido denunciada por D. Rafael María de Ortega, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel, bajo la denominación de su nombre y despues Poderosa; he acordado por decreto de 16 de Julio último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Febrero de 1858.

—El Gobernador interino, José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 326.

LA BRILLANTE.—Mina de plomo.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde hace mucho tiempo por Doña Maria Teresa de Mendoza, vecina de Alcaudete respecto á la mina de plomo «La Brillante», sita en la Solana de Balserradillo, término de Montoro, y lindando por Saliente arroyo de Arenosillo, Poniente con el cerro de la Solana vieja, Mediodía cortijo de Balcerradillo y Norte vereda que baja de Manueles al barranco de dicho Balcerradillo, la cual ha sido denunciada por D. Tomas Senson, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel bajo el nombre de S. Rafael; he acordado por decreto de 10 de Diciembre último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 327.

GALENO.—Mina de plomo.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1847 por D. Manuel Alvarez y D. Pedro Alvarez Cañuelos, vecinos de Montoro y Linares, respecto á la mina de plomo «Galeno», sita en el cerro de Escoares, término de Montoro y lindando por Saliente con el regajo de la Onza y loma del carril de dicha Onza, Mediodía con el citado regajo, Po-

niente con los plantíos de la Chaparrera y Norte con los llanos de la Onza, la cual ha sido denunciada por D. Rafael María de Ortega, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de 19 de Diciembre último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 328.

LA PRECIOSA.—Mina de cobre.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde hace mucho tiempo por Doña Maria Teresa de Mendoza vecina de Alcaudete, respecto á la mina de cobre «La Preciosa», sita en el cerro de Escoares, término de Montoro, y lindando á Saliente con el regajo de la Onza, Mediodía con el regajo de Escoares y tierra montuesa, Poniente olivos de la testamentaria de D. Bernabé Garcia y al Norte con olivos de D. Antonio Serrano, la cual ha sido denunciada por D. Rafael María de Ortega, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de 19 de Diciembre último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas.

Circular núm. 329.

LA ESTRELLA.—Mina de cobre.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde hace mucho tiempo por D. Juan Antonio Garcia y Luis Luque, vecinos de la Villa del Rio, respecto á la mina de cobre «La Estrella», sita en las lomas de Valdelobos y Valdepuercas, término de Montoro, y lindando al Este con el rio de la Yegua, Norte boca del arroyo de Valdepuercas, Oeste cabezas de los valles Valdelobos y Valdepuercas, Saliente boca del arroyo de Valdelobos, la cual ha sido denunciada por D. Domingo Jimia y Zorro, bajo el nombre de Sta. Bárbara; he acordado por decreto de 1.º del actual y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 330.

LA PALOMA.—Mina de cobre.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Antonio Villalva, vecino de

Tarifa, respecto á la mina de cobre «La Paloma», sita en la Chaparrera, término de Montoro, y lindando por los cuatro vientos con terreno franco, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de 7 del mes próximo pasado y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 331.

LA ESTRELLA.—Mina de cobre.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Antonio Pulido, vecino de la Villa del Rio, respecto á la mina de cobre «La Estrella», sita en las Cantanera, término de Montoro, y lindando á Saliente el Castillon del Romeral, al Mediodía con terreno realengo, Norte el arroyo de la Virgen y Poniente con el arroyo del Socorro, la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel, bajo el nombre de Jupiter; he acordado por decreto de 7 del mes próximo pasado y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas.

Circular núm. 332.

S. JOAQUIN.—Mina de plomo.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Juan Francisco Ayllon, D. Felipe Medel y D. Francisco Palomino, vecinos de Andujar, respecto á la mina de plomo «S. Joaquin» sita en buenas yerbas, término de Montoro, y lindando á Poniente con otra de D. Antonio Cledera, al Oriente con otra que labra D. Angel Garcia y al Norte y Mediodía con terreno de los vecinos de Montoro, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Pineda y Polo, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de 14 de Julio último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas.

Circular núm. 333.

LA BRILLANTE.—Mina de plomo.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el 15 de Setiembre de 1842 por D. Juan José

Salgado, vecino de Montoro, respecto á la mina de plomo «La Brillante», sita en la Solana del Fallaques, término de dicha Ciudad y lindando á Saliente con el arroyo de Arenosillo, Poniente con la vereda del Fallaques, Norte con la humbria de los Carrizuelos y Mediodía con la Junta de los arroyos de Garcigomez y Arenosillo, la cual ha sido denunciada por D. Carlos Alvarez de Sotomayor, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel, bajo el nombre de S. Juan Bautista; he acordado por decreto de 14 de Julio último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 334.

EL TRUENO.—Mina de plomo.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Juan Francisco Ayllon y D. Juan de Dios Enciso, D. Frutos Jácome y compañía, vecinos de Andujar, respecto á la mina de plomo «El Trueno», sita en Buenas yerbas, término de Montoro, y lindando por todos vientos con terreno comun, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Pineda y Polo, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de 14 de Julio último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El Gobernador interino, José de Illescas.

Circular núm. 335.

SANTA CATALINA.—Mina de plomo.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1841 por D. Juan Francisco Ayllon, D. Frutos Jácome, D. Francisco Triguero y D. Francisco de la Mota, vecinos de Andujar respecto á la mina de plomo «Sta. Catalina», sita en Buenas yerbas, término de Montoro, y lindando por todos puntos con terreno realengo, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Pineda y Polo, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de 14 de Julio último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas.

Circular núm. 336.

STA. ISABEL.—Mina de plomo.

—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde hace mucho tiempo por D. Juan Francisco Ayllon y compañía, vecino de Andújar, respecto á la mina de plomo «Sta. Isabel,» sita en Buenas yerbas, término de Montoro, y lindando por todos cuatro vientos con terreno común, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Pineda y Polo, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de 14 de Julio último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas.

Circular núm. 337.

LA DIOSA.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842, por D. Juan Francisco Ayllon y Don Antonio Cledero, vecinos de Andújar, respecto á la mina de plomo «La Diosa,» sita en Buenas yerbas, término de Montoro, y lindando al Poniente con otra denunciada por D. Joaquin Armijo, á el Oriente por otra de D. Francisco Polomino, por Norte y Mediodía con terreno de dichos vecinos de Montoro, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Pineda y Polo, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de 14 de Julio último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 338.

LA ABUNDANCIA.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842, por D. Juan Francisco Ayllon, D. Jacinto Jácome y D. Joaquin Armijo, vecinos de Andújar, respecto á la mina de plomo «La Abundancia,» sita en buenas yerbas, término de Montoro, y lindando al Saliente con otra de D. Juan Luis Polomino, al Poniente con otra de D. Frutos Jácome, al Norte y Mediodía con terreno de los vecinos de Montoro, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Pineda y Polo, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de 14 de Julio último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 339.

LA DESDENADA.—Mina de galena y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1845 por D. Aguedo Píñilla, vecino de Madrid, respecto á la mina de galena y cobre «La Desdenada,» sita en el cerro de los Escocares, término de Montoro, y lindando por todas partes con terreno realengo, la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy Sociedad Fusion carbonífera de Belméz y Espiel, bajo el nombre de Dulcinea; he acordado por decreto de 17 de Agosto último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 340.

LA LLAVE.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde 23 de Junio de 1843 por D. Bernardo de Cáceres, vecino de Montoro, respecto á la mina de plomo «La Llave,» sita en el Torreon de Farraga, término de dicha Ciudad, y lindando por Levante con regajo que viene de la Onza; por Norte con camino de herradura que va á la Mancha, Poniente con álamos blancos, olivares de la Chaparrera y regajo indicado, y Mediodía con tierra montuosa y Cabezada de los Escocares, la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy Sociedad Fusion carbonífera de Belméz y Espiel bajo el nombre de La Garza; he acordado por decreto de 17 de Agosto último y con sujeción á lo que dispone la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas.

Circular núm. 341.

LA SALVAGUARDIA.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde 14 de Octubre de 1843, por D. Manuel Lopez Ochoa, vecino de esta Capital, respecto á la mina de plomo «La Salvaguardia,» sita en el arroyo Arenoso, término de Montoro, y lindando á Saliente con el citado arroyo, y por los demas puntos con terreno realengo, la cual ha sido denunciada por D. José Serrano y Toro, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel, bajo el nombre de S. Cucufates; he acordado por decreto de 24 de Enero del año anterior y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas.

Circular núm. 342.

SAN FRANCISCO DE GERONIMO.—Mina de plomo.—Caducidad.—Habiéndose aceptado con fecha 20 de Abril de 1844 el abandono que hizo D. Francisco Sanchez, representante de D. Juan José Salgado, vecino de Montoro, respecto á la mina de plomo «S. Francisco de Gerónimo,» sita en las cabezadas del cerro de la Chaparrera, término de dicha Ciudad que es linde divisoria de las propiedades de Juan Cano y Manuel Terrin, á caer al arroyo de Escocares junto á unos álamos, quedando estos al bajar al lado del monte, cuya mina ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel; he acordado por decreto de 18 de Diciembre último admitir el denuncia que se menciona, reservando la prioridad que corresponde.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 343.

LINDA GERONIMA.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Jacinto Moreno, vecino de Montoro, el depósito oportuno para la mina de plomo «Linda Gerónima,» sita en la hembra del cerro del Atalayon de Navalconejuelo, término de Montoro, que linda por Saliente con la piedra de los Perdigones, por Poniente con el raso del arroyo de Sumajo, Mediodía con dicho cerro y Norte con el arroyo de Sumajo y aguas de Buenas yerbas, se acordó por decreto de 9 de Diciembre último y con sujeción á lo que dispone la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido. Y denunciada con posterioridad la mina de que se trata por D. Francisco de Paula Trujillo, vecino de esta Capital; por decreto de 11 del corriente le ha sido admitido, reservándole la prioridad que corresponde.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 344.

S. FRANCISCO 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1843 por Francisco Filí, vecino de la Carolina, respecto á la mina de cobre «S. Francisco 1.º, 2.º, 3.º y 4.º,» sita en el Atalayon, término de Montoro, que linda al Mediodía con vista á la mina de Buenas yerbas, y por los demas puntos con terreno realengo, la cual ha sido denunciada por D. José Ramirez, de esta vecindad, se acordó por decreto de 14 de Julio del año próximo pasado y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real

orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo acordado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo pueden haberse adquirido. Pero no habiendo constituido D. José Ramirez el depósito que prescribe la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior y denunciada con posterioridad la mina de que se trata por D. Vicente Chichon, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel con todos los requisitos legales; por decreto de 17 de Diciembre último se han anulado tambien los derechos del Ramirez, reservando prioridad á la Sociedad Fusion.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El Gobernador interino, José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 345.

LA ENCARNACION.—Mina de plomo.—Caducidad.—Reverida al dominio del Estado la mina «Encarnacion» sita en la huerta del Abad, término de Montoro segun se publicó en el Boletín oficial núm. 203 del año próximo anterior, la cual ha sido denunciada por D. Francisco García Usero, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel, por decreto de 19 de Diciembre último se ha admitido el expresado denuncia.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El Gobernador interino, José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 346.

LA ESTRELLA.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el 20 de Marzo de 1844 por Juan de Torres, vecino de Villa del Rio, respecto á la mina de cobre «la Estrella» sita en la Sortija término de Montoro, que linda al Saliente con el Rio de la Yegua, Poniente con la mina la Estrella, y por los demas puntos con terreno realengo, la cual ha sido denunciada por D. José Ramirez de esta vecindad, se acordó por decreto de 14 de Julio del año próximo pasado, y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido. Pero no habiendo constituido D. José Ramirez, el depósito que prescribe la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior, y denunciada con posterioridad la mina de que se trata por D. Francisco Garcia Usero, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel, con todos los requisitos legales, por decreto de 17 de Diciembre último, se han anulado tambien los derechos del Ramirez, reservando prioridad á la Sociedad Fusion.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.

—El Gobernador interino, José de Illescas y Cárdenas.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 304.

De ninguna manera puede in-

interpretarse mejor el Estado actual, las tendencias y los adelantos de esta provincia que provocando un concurso donde á la vez figuren las ricas producciones de su suelo con las transformaciones que la materia primera sufre en manos de la industria. Estas exposiciones son hoy la expresión mas genuina de nuestra época; puesto que caracterizan el movimiento industrial, la progresiva ley que sigue en su desarrollo, y en una palabra cuanto hace relación á la mejora material que tanto influye en el bienestar de las naciones.

Comprendiéndolo así, las Sociedades Económica de Amigos del País, y de Emulación y Fomento de esta Ciudad, iniciaron el pensamiento de una exposición Bético-Estremeña, Agrícola, Industrial y Artística, donde dignamente figuren sus productos. Este pensamiento, después de haber sufrido las vicisitudes consiguientes á las azarosas circunstancias porque ha atravesado en los años anteriores, fué acogido con fé y decisión por el digno Sr. Gobernador que acaba de cesar, reduciéndose á las proporciones de provincial; y dentro ya de estos límites, cumple á mi autoridad excitar el celo de los espositores para que secundando los desvelos de la Comisión central nombrada al efecto y que se anota á continuación, logre darle la importancia que requiere á este significativo acto.

Sin perjuicio de la publicación de los reglamentos é instrucciones, inmediatamente que se obtenga la autorización del Gobierno de S. M. los espositores comprenderán la premura con que es indispensable obrar supuesto que la exposición ha de verificarse desde el 15 al 25 de Abril próximo.

A ese fin me prometo que los Sres. Alcaldes de los pueblos procederán desde luego á gestionar en su distrito respectivo para que los productores concurren á este certamen, contribuyendo á aumentar su importancia, seguros de que reportarán los beneficios inherentes á estas competencias de la industria, al par que enaltecerán la honra de la provincia vivamente interesada en el feliz éxito de la exposición.

Sevilla 14 de Febrero de 1858.
—El G. L., Alejandro Linares.

COMISION CENTRAL.

Seccion de Agricultura.

Presidente, Excmo. Sr. D. Ignacio Vazquez.
Excmo. Sr. D. José María Benjumea, Conde del Aguila.
Sres. D. Agustin Armero.—Pedro Ildefonso Garcia.—Ramon Gonzalez Perez.—Manuel de la Serna.—Francisco Javier de Andrade.—José Garrido.—Estéban Bontelon.—Antonio Machado.—Francisco Javier Linares.—Alejandro Linares.

Seccion Industrial.

Presidente, Sr. D. José María Ibarra.
Sres. D. Pedro Luis Huidobro.—Gonzalo Segovia.—German Losada.—Manuel del Castillo.—Pedro Ibañez.—Narciso Bonaplata.—Carlos Pikman.—Lorenzo Hernandez.—Ramon Majarrés.—José de la Portilla.—Manuel Rubio.—Matias Ramos Canonje.—Rafael Esbrit.—Emilio Mar-

quez.—Eduardo Velazquez Velasco.
—Juan Dominguez Sangrat.

Seccion Artistica.

Presidente, Sr. D. Miguel Carvajal.—Sres. D. Genaro Guillen Calomarde.—Antonio Cabral Bejarano.—Juan José Bueno.—Joaquin Beker.—Angel Ayala.—José Marquez Garcia.—Leoncio Baglieta.—José Roldan.—Joaquin Guichot.—Joaquin Fernandez.—Antonio Colon.

Comision para arreglo del local y recepcion de productos.

Presidente, Sr. D. Pedro Ibañez.

Sres. D. Lorenzo Hernandez.—Ramon Majarrés.—Rafael Esbrit.—Antonio Cabral Bejarano.—Juan José Bueno.—Joaquin Hernandez.

Secretario de la Comision Central, D. Eduardo Gonzalez Velasco.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Benamejí.

Circular núm. 320.

D. Cristobal Cabello del Pino, Alcalde constitucional de esta Villa y presidente de su Ilustre Ayuntamiento, etc.

Por el presente, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros sujetos á la contribucion territorial de esta Villa, que hallándose formado el repartimiento del cupo que ha correspondido á la misma por tal concepto en el presente año, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de 8 dias á contar desde mañana, dentro del cual podrán los que gusten verlo y esponer cualquier agravio que crean habérseles inferido, pues transcurrido no habrá lugar á oír reclamaciones. Y para que ninguno alegue ignorancia, se fija el presente de que se insertara copia en el Boletín oficial.

Benamejí 24 de Febrero de 1858.
—Cristobal Cabello.—Por mandado de su merced, Francisco Antonio Crespo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Montalban.

Circular núm. 321.

D. Francisco de Asis Villalba, Alcalde Constitucional de esta Villa, etc.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento del déficit que resulta en la contribucion de consumos de esta poblacion correspondiente al año actual, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto este de manifiesto en sus casas Consistoriales por término de 8 dias, contados desde la fecha, para que durante él sea reconocido por todos los que lo crean oportuno; en la inteligencia que trascurrido mencionado plazo no será oída reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Montalban 22 de Febrero de 1858.
—Francisco de Asis Villalba.—P. A. del Ayuntamiento, José Cantillo.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Genaro Gutierrez de Caviades, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, &c.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos de inventario á los bienes relictos por fallecimiento de Doña Maria Gil y Olmo, en los cuales por providencia del dia de ayer, fué acordado la venta en pública subasta de unas casas núm. 3, callejas del Portillo de esta Ciudad, que pertenecieron á D. Francisco Tello y Castillejo, y después la ha usufructuado hasta su muerte la Doña Maria Gil; señalando para su remate el dia 24 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Audiencia del Juzgado. Y para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion, puedan examinar los títulos que justifican la propiedad de la finca, con este objeto se encontrarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto; bien entendido, que no se admitirán posturas que no cubran los 30,680 rs. en que ha sido justipreciada.

Córdoba 23 de Febrero de 1858.
—José Genaro Gutierrez de Caviades.
—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

ANUNCIOS.

Se suscribe á cuenta de deuda del personal contra el Estado, tomando esta tipo doble del que tenga en la Bolsa de Madrid el dia que se entregue, á las dos obras *Coleccion de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América y Sacrosanto ecuménico y general Concilio de Trento*, por D. Juan Tejada y Ramiro, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, de las de Buenas letras de Sevilla y Barcelona, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, segunda edicion notablemente mejorada. Tomadas de este modo cuestan la mitad de su precio. La coleccion de Cánones vale 690 rs. y 140 el Concilio de Trento: pueden tomarse ambas ó una sola.

La administracion de estas obras se encarga de recoger los créditos que contra el Estado tengan los Sres. Suscritores, y de remitirles el papel que reciba, ó bien venderlo, si así lo mandan. También admitirá estos encargos, aunque sean hechos por los que no se suscriban. Al efecto autorizarán al autor segun modelo de la Gaceta de 28 de Febrero de 1856. Las personas que hayan adquirido estos créditos por herencia ó por cualquier otro título ademas de la autorizacion en la forma mencionada remitirán los documentos necesarios para legatimar la procedencia. Los que ya tengan recogido el papel, podrán enviar el total para enagenarlo, ó lo suficiente para el pago de las obras. Madrid, calle de Sta. Maria 10 2.

VENTA DE MADERA EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en el partido de las Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente:

13 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acerrero y para vigas.

237 pies de mimbrones y 4 nogales.

La persona á quien acomode su adquisicion, podrá pasar á la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lumbreras, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

VENTA.

Se vende una casa situada en la calle de los Curas de la poblacion de Encinas Reales, propia del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

Para hacer proposiciones se acudirán á la oficina Administración de dicho Sr., sita en la Plaza del Cozo de la Ciudad de Lucena.

ARRIENDO.

Desde el día de S. Miguel 29 de Setiembre del presente año, se arrienda á pasto y labor la dehesa de la Solana, situada en el valle de Zuheros, término de la villa de Belmez, compuesta de 1.016 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de tierra de encinar, chaparral y tierra de labor, propia del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

Las personas que quieran interesarse en este arrendamiento, acudirán á la subasta que se verificará en dicho Establecimiento á las 12 de la mañana del dia 21 de Marzo próximo, bajo el tipo de 24,000 rs. de renta anual.

Córdoba 17 de Febrero de 1858.
—El Secretario, Francisco Barbudo.

La Union, Compañía general española de seguros á prima fija, contra incendios, sobre la vida y marítimos, á cuyo cargo está la gerencia de las dos tan acreditadas sociedades mutuas *La Union Española* y *El Porvenir de las familias*, tiene establecidas las oficinas de la provincia en la calle de Letrados, núm. 59, habiéndose puesto al frente de las mismas al Inspector de dichas Sociedades D. Joaquin Ibañez y Rubio.

A los que padecen enfermedades crónicas.

Alivio pronto y con perseverancia y cuidado, curacion radical del mal de estómago, flatos, vómitos é histérico, herpes, úlceras y toda clase de dolencias por antiguas y rebeldes que sean, con tal que no exista en los tegidos una degeneracion incurable.

Por el Doct. Albony que para en la fonda de Rizzi, en la casa de enfrente, cuarto núm. 3.

Recibe desde las 11 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.